

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Sustanciadora:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde a esta Magistratura examinar si se cumplen los requisitos legales para la concesión del recurso de casación interpuesto por la demandante María Consuelo Cárdenas Herrera frente a la sentencia emitida por este Tribunal el día 10 de octubre de 2023, en el proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial adelantado contra William Andrés Melgarejo Sánchez, Gloria Patricia Melgarejo Cárdenas y Luis Carlos Melgarejo Cárdenas, como herederos determinados de Carlos Eduardo Melgarejo Moreno y los herederos indeterminados del *de cuius*.

En desarrollo de esa labor, a la luz de los artículos 334, 337 y 338 del Código General del Proceso, en principio se advierte la procedencia del recurso extraordinario porque la sentencia de segunda instancia contra la que se dirige se profirió al interior de un proceso declarativo, amén de haberse presentado en el término legal oportuno -18 de octubre de 2023-, esto es, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la providencia -11 de octubre de 2023-; y si bien la recurrente no apeló en primera instancia, el fallo emanado no fue exclusivamente confirmatorio, causándole un agravio patrimonial que la legitima para opugnarlo.

Ahora, en cuanto al interés para recurrir, recuérdese que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia precisó en el auto del pasado 14 de diciembre, que la disputa de la recurrente gira en torno a un aspecto que es esencialmente económico y por ende, el detrimento debe fijarse *“a partir de un esfuerzo argumentativo de la parte recurrente, y una indagación de la magistratura ad quem, orientados a cuantificar el valor de los bienes que pertenecen al difunto y que, en caso de prosperar la impugnación extraordinaria, pasarían a integrar el patrimonio de la actora, tras liquidar el acervo común de la referida sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”*, laborío que dijo, *“puede desarrollarse a partir de los elementos obrantes en el plenario, o con apoyo de un dictamen pericial”*.

Bajo esa directriz y pese a que el casacionista no allegó experticia que justiprecie el interés de su poderdante para recurrir, se procederá a desentrañarlo con base en los insumos proporcionados, en el entendido que el detrimento ha de cuantificarse a partir del valor de la masa sucesoral del compañero permanente, respecto de la cual la demandante eventualmente podrá obtener el 50%, de llegar a liquidarse la sociedad patrimonial.

Así las cosas, este Despacho se apoyará en el acta de la diligencia de inventario y avalúos llevada a cabo el 6 de diciembre de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo

de Familia de La Dorada, Caldas¹, donde se adelanta la partición adicional en la sucesión intestada del causante Carlos Eduardo Melgarejo Moreno, radicado 2017-00008-00, porque contrario a lo discurrido por el codemandado William Andrés Melgarejo Sánchez, la pieza procesal ostenta idoneidad para los efectos aquí señalados, en tanto que en esa etapa el cognoscente resolvió las objeciones y determinó la conformación del patrimonio sucesoral, destacando que aunque el despacho señaló que reprogramaría la continuación de la audiencia, dejó ver que fue en atención a lo manifestado por los abogados de los interesados en cuanto a la posibilidad de *“llegar a un acuerdo respecto al trabajo de partición y adjudicación”*; así lo reiteró el juez en el auto del 24 de octubre de 2023, a través del cual dio respuesta al requerimiento de este Tribunal²; en ese sentido, no puede entenderse como una actuación “inconclusa”, porque lo cierto es que el inventario y los avalúos quedaron definidos, información que basta para el cometido que aquí se persigue y que tampoco puede truncarse por la omisión del recurrente en aportar la experticia ordenada, porque como lo prevé el artículo 339 ídem, la fijación del interés económico afectado con la sentencia debe hacerse a partir de los elementos de juicio que obren en el expediente, o con base en un dictamen pericial de ser necesario.

Hecha la acotación anterior, se tiene que el patrimonio en el susodicho trámite sucesoral adicional quedó conformado por un conjunto de bienes que ascienden a la suma de \$2'363.074.431 m.cte., sin pasivo por relacionar.

Quiere decir que la afectación que la señora María Consuelo Cárdenas Herrera puede llegar a sufrir si queda incólume la sentencia de segunda instancia alcanza el monto de \$1.181.537.215,50, quantum que incluso podría elevarse si el cálculo abarcara la universalidad distribuida y adjudicada a los herederos en la sucesión originaria³ y si se actualizaran las sumas a la fecha de la sentencia de segunda instancia.

Teniendo en cuenta que para el año 2023 en que se interpuso el recurso extraordinario el salario mínimo legal mensual era de \$1.160.000, refulge evidente que el interés de la demandante supera la cuantía para recurrir, fijada por el legislador en mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, \$1.160.000.000 para esa data; en consecuencia, el mecanismo de impugnación se encuentra procedente al suplir los requisitos que la normativa establece.

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la señora María Consuelo Cárdenas Herrera frente a la sentencia de segunda instancia emitida por este Tribunal el 10 de octubre de 2023, en el proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho adelantado contra William Andrés Melgarejo Sánchez, Gloria Patricia Melgarejo Cárdenas y Luis Carlos Melgarejo Cárdenas, como herederos determinados de Carlos Eduardo Melgarejo Moreno, y los herederos indeterminados del *de cujus*.

¹ PDF. 33AnexoInventarioyAvaluoTramiteSucesoral / C02SegundaInstancia.

² PDF. 21AutoResuelveRequerimiento / C02SegundaInstancia.

³ De conformidad con la información suministrada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, en la sucesión intestada del causante Carlos Eduardo Melgarejo Moreno, con radicado 15572-31-84-001-2017-00008-00, se emitió sentencia el 25 de abril de 2018, aprobatoria del trabajo de partición (21AutoResuelveRequerimiento / C02SegundaInstancia).

SEGUNDO: REMITIR el dossier digital a la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Despacho 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568349251e7b2263ede5c8d68bc50d888c02804a933eb2d15e47146306c46fb4**

Documento generado en 07/02/2024 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>